



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220009700
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Fernán Diego Velásquez
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Bello
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibido el auto interlocutorio no. 030 de marzo 12 de 2024¹, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Sexta de Oralidad, aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia no. 049 de diciembre 09 de 2022², de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior.**

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ABRIL 29 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

¹ C02SegundaInstancia: 012AUTOQUEACEPTA_3001420220009701ADMI

² C01Principal: 18Sentenciaanticipada20221209

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de93617945b53350048c634f4b155a082a30bd31948727c1a0e90e9b9bf4efb**

Documento generado en 26/04/2024 11:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220025500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Paula Andrea Arango Galeano
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Antioquia
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibido el auto interlocutorio no. 032 de marzo 13 de 2024¹, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Oralidad, aceptó el desistimiento de las pretensiones presentado por la demandante; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría **archívese** el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ABRIL 29 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito

¹ C02SegundaInstancia: 015AutoAceptaDesistimiento

Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8f0ac7a5d95f58b6eb1103cdf4a92097bbb9fb436b9fb19d8c568e3b5d5344**

Documento generado en 26/04/2024 11:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220029100
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Arturo Emilio Marín Rúa
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibido el auto interlocutorio no. 030 de enero 29 de 2024¹, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera, aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de sentencia no. 075 de junio 27 de 2023², de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior.**

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ABRIL 29 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

¹ C02SegundaInstancia: SegundaInstanciaApelSentencia: 34AutoAceptaDesistimiento

² C01Principal: 22SentenciaAnticipada20230627

Contencioso 014 Administrativa

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e624f23dbefe41007985e1ad8aa27995d6642d049719b9fd2e7332d44de54e**

Documento generado en 26/04/2024 11:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220029200
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Kelly Patricia Palacios Torres
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Antioquia
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibido el auto interlocutorio no. 56 de marzo 19 de 2024¹, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Oralidad, aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de sentencia no. 124 de septiembre 12 de 2023², de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ABRIL 29 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Firmado Por:

Leidy Diana Holguin Garcia

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 014 Administrativa

¹ C02SegundaInstancia: 014AutoAceptaDesistimiento

² C01Principal: 20SentenciaAnticipada20230912

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6810e0bbb1ed68a7199093ee6f0b7cdfd07664f24a2a5f83939cfdb168687a1**

Documento generado en 26/04/2024 11:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220029600
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Cruz Amparo Guevara Mena
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Antioquia
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibido el auto interlocutorio no. 73 de marzo 08 de 2024¹, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera de Decisión, aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia², de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ABRIL 29 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Firmado Por:

¹ C02SegundaInstancia: 12AutoAceptaDesistimiento

² C01Principal: 17SentenciaAnticipada20230914

Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9399ea48aeda210c8322d91ba4363af3c0e103379dca16fb9105d0037b7d08bc**

Documento generado en 26/04/2024 11:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220033400
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Diana Isabel Ortega Valencia
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Antioquia
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibido el auto interlocutorio no. 53 de marzo 18 de 2024¹, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Oralidad, aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia², de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ABRIL 29 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Firmado Por:

¹ C02SegundaInstancia: 014AceptaDesistimiento

² C01Principal: 19SentenciaAnticipada20230825

Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50edaa78b3d7cd1c2409c6c99a5e85055456ce8899390b75834fc675109809c8**

Documento generado en 26/04/2024 11:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220039800
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Luz Elena Villegas Sánchez
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Antioquia
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibido el auto interlocutorio no. 61 de marzo 19 de 2024¹, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Oralidad, aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia², de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ABRIL 29 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia

¹ C02SegundaInstancia: 015AutoAceptaDesistimiento

² C01Principal: 17SentenciaAnticipada20230915

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805af96fc57c772c013daf62290080443f88600383de1a7686006235a2765788**

Documento generado en 26/04/2024 11:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220043700
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Laly Rosa Viloria Otero
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibido el auto interlocutorio no. A 059 de marzo 18 de 2024¹, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Decisión, aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte demandante; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría **archívese** el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ABRIL 29 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Firmado Por:

¹ C02SegundaInstancia: 17AutoAceptaDesistimiento01420220043701

Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5637e6641dfe311384545ead98d077f42463a721da5a8d57313a54b89e56352b**

Documento generado en 26/04/2024 11:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220046900
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Amalia del Socorro Benavides Aguas
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Antioquia
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibido el auto interlocutorio no. 098 de marzo 18 de 2024¹, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Quinta de Oralidad, aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, el cual comprende el recurso de apelación impetrado por la parte actora contra la sentencia no. 163 de 2023²; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría **archívese** el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ABRIL 29 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Firmado Por:

Leidy Diana Holguin Garcia

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 014 Administrativa

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ C02SegundaInstancia: 31AutoAceptaDesistimiento

² C01Principal: 17SentenciaAnticipada20230929

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a85ab33a84d418c6ab7bbca68a239b0afea36ec66cc0814ed60cce53ed21a**

Documento generado en 26/04/2024 11:34:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220047100
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Mónica María González Roldán
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibido el auto de marzo 20 de 2024¹, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Séptima de Oralidad, aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia², de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ABRIL 29 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia

¹ C02SegundaInstancia: 009AUTOQUEACEPTA_014202200471ACEPTADE

² C01Principal: 18SentenciaAnticipada20230926

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9907093cb66f3349cb5bec337c6ff4ed30b3a2dd91355efe7e86605f3c96882**

Documento generado en 26/04/2024 11:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220047300
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Héctor Antonio Cortázar Lozano
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Bello
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente – No acepta renuncia a poder

Recibido el auto interlocutorio no. 83 de marzo 15 de 2024¹, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Tercera de Decisión, aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de sentencia no. 141 de septiembre 26 de 2023²; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría **archívese** el expediente de la referencia.

Finalmente, en memorial recibido el 12 de marzo de 2024³, el abogado Manuel Alejandro López Carranza, en calidad de apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó renuncia al poder por la terminación de la relación laboral con la entidad desde el pasado 29 de febrero del año en curso.

El inciso 4° del art. 76 del C.G.P., dice *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

En el presente caso no obra la comunicación enviada a la entidad de la renuncia al poder, por lo que la sola manifestación del apoderado acerca de la finalización de su contrato, **no es suficiente para aceptar la renuncia**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ABRIL 29 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

¹ C02SegundaInstancia: 11AceptaDesistimiento

² C01Principal: 19SentenciaAnticipada20230926

³ C01Principal: 26MemorialRenunciaPoder20240312

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84427e5617f528c725614c33cdc131cccec9d8468f8d9c94fd7c0baa77e88e0c**

Documento generado en 26/04/2024 11:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220048400
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Camilo Giraldo Aguilar
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente

Recibido el auto interlocutorio no. 75 de marzo 08 de 2024¹, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera de Decisión, aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia no. 166 de septiembre 29 de 2023², de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ABRIL 29 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia

¹ C02SegundaInstancia: 12AutoAceptaDesistimiento

² C01Principal: 18SentenciaAnticipada20230929

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bf37b1305fd861c3e68a1a1542a1f7bc1d54c8debc2828b8b213d7b68820f7**

Documento generado en 26/04/2024 11:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420220049100
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante:	Diana Carolina Duque Ortega
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Ordena obedecer al superior – Ordena archivo del expediente – No acepta renuncia a poder

Recibido el auto interlocutorio no. 75 de marzo 11 de 2024¹, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Quinta de Oralidad, aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, el cual comprende el recurso de apelación impetrado por la parte actora contra la sentencia no. 170 de 2023²; de conformidad con el artículo 329 del CGP, se **ordena cumplir lo resuelto por el superior**.

En consecuencia, una vez en firme la decisión y no existiendo condena en costas en ninguna de las instancias, por secretaría **archívese** el expediente de la referencia.

Finalmente, en memorial recibido el 12 de marzo de 2024³, el abogado Manuel Alejandro López Carranza, en calidad de apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó renuncia al poder por la terminación de la relación laboral con la entidad desde el pasado 29 de febrero del año en curso.

El inciso 4° del art. 76 del C.G.P., dice *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

En el presente caso no obra la comunicación enviada a la entidad de la renuncia al poder, por lo que la sola manifestación del apoderado acerca de la finalización de su contrato, **no es suficiente para aceptar la renuncia**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ABRIL 29 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

¹ C02SegundaInstancia: 015AutoAceptaDesistimientoPretensiones

² C01Principal: 18SentenciaAnticipada20230929

³ C01Principal: 24MemorialRenunciaFonpremag20240312

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c512d483e2df4ddca651441e95fa8ac86478adb0a5064bdb99495fff33d94b**

Documento generado en 26/04/2024 11:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420240005400
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Lesividad-
Demandante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Demandado:	María Girleza del Socorro Rendón Vallejo
Asunto:	Admite Demanda

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad¹ -, en contra de la señora **MARIA GIRLEZA DEL SOCORRO RENDÓN VALLEJO**

SEGUNDO: Por secretaría notifíquese personalmente a la demandada **MARIA GIRLEZA DEL SOCORRO RENDÓN VALLEJO** en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, atendiendo lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dado que el demandado cuenta con un canal digital conforme a lo informado por la parte demandante y los anexos aportados con la demanda en donde aparece registro del correo electrónico del demandado. Remítase la notificación personal al correo: natanota18@hotmail.com, adjuntando la totalidad del expediente digital.

Así mismo, por secretaría **notifíquese** de manera personal al Ministerio Público- Procuraduría 109 Judicial I y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales² adjuntando la totalidad del expediente digital.

TERCERO: ADVERTIR al demandado que el término del traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente³; igualmente, que cuenta con el término de treinta (30) días⁴ para que conteste la demanda y realice las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalada en el artículo 175 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder; todas ellas, incluida la contestación, se

¹ En consonancia con las providencias del Consejo de Estado, Sección Quinta. Sentencia de Tutela del 24 de mayo de 2018, proceso radicado No. 11001-03-15-000-2017-02732-01. C.P: Rocío Araújo Oñate. Así mismo, auto del 8 de mayo de 2018. C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Rad. 05001-23-31-000-1997-03423-01 de la misma Corporación.

² Artículo 197 del CPACA.

³ De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

⁴ Artículo 172 Ley 1437 de 2011.

Expediente:	05001333301420240005400
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad -
Demandante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Demandado:	Maria Girleza del Socorro Rendón Vallejo
Asunto:	Admite Demanda

deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato Word y PDF, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, en la dirección electrónica <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en un único archivo en formato PDF

CUARTO: RECORDAR a las partes que el escrito remitido por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público-Procuraduría 109 Judicial I, al correo institucional: dvillegas@procuraduria.gov.co.⁴

QUINTO: PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para representar a la entidad demandante de conformidad con el poder anexo al expediente a la sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S** con Nit: 901661426-8 de la cual hace parte la abogada **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** portadora de la T.P. No. 212.712 del C.S.J, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P. Las notificaciones judiciales se realizarán en el buzón electrónico señalado en el acápite de notificaciones: vgarreta@ugpp.gov.co, distiraempresarialsas@gmail.com, y notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

MDB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, ABRIL 29 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388eb387c2210fd7eb9c40506dbf437e2f46df7dd65f3e0f4dc48803efe60bf5**

Documento generado en 26/04/2024 01:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420240005400
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Lesividad
Demandante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Demandado:	Maria Girleza del Socorro Rendón Vallejo
Asunto:	Corre traslado de la medida cautelar de suspensión provisional

De conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado de la solicitud de medida cautelar¹ para que la parte demandada se pronuncie sobre ella **en escrito separado**, dentro del **término de cinco (5) días**.

Se advierte que como el presente auto se notifica a las partes junto con el auto admisorio de la demanda, el término del traslado otorgado comienza a correr vencidos los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

Dicho plazo correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda; en todo caso, esta decisión debe notificarse en forma simultánea con el auto que admite la demanda y no será objeto de recurso alguno.

El escrito en el que se pronuncien sobre el traslado de la medida se remitirá únicamente a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, en la dirección electrónica <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en un único archivo en formato PDF

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

MDB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ABRIL 29 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Firmado Por:

¹ C01 Documento 03Demanda, pag-2

Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47dfbba3653ca35e352f83ed57bcefa1f46b4ea727c86ad8b55b9361e56546a**

Documento generado en 26/04/2024 01:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420240005900
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Lesividad-
Demandante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Demandado:	Laurentina Córdoba Rentería
Asunto:	Admite Demanda

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad¹ -, en contra de la señora **LAURENTINA CÓRDOBA RENTERÍA**

SEGUNDO: Por secretaría notifíquese personalmente a la demandada **LAURENTINA CÓRDOBA RENTERÍA** en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, atendiendo lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dado que el demandado cuenta con un canal digital conforme a lo informado por la parte demandante y los anexos aportados con la demanda en donde aparece registro del correo electrónico del demandado. Remítase la notificación personal al correo: lauracordoba842@gmail.com y tuberquia4321@hotmail.com, adjuntando la totalidad del expediente digital.

Así mismo, por secretaría **notifíquese** de manera personal al Ministerio Público- Procuraduría 109 Judicial I y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales², adjuntando la totalidad del expediente digital.

TERCERO: ADVERTIR al demandado que el término del traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente³; igualmente, que cuenta con el término de treinta (30) días⁴ para que conteste la demanda y realice las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalada en el artículo 175 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

¹ En consonancia con las providencias del Consejo de Estado, Sección Quinta. Sentencia de Tutela del 24 de mayo de 2018, proceso radicado No. 11001-03-15-000-2017-02732-01. C.P: Rocío Araújo Oñate. Así mismo, auto del 8 de mayo de 2018. C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Rad. 05001-23-31-000-1997-03423-01 de la misma Corporación.

² Artículo 197 del CPACA.

³ De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

⁴ Artículo 172 Ley 1437 de 2011.

Expediente:	05001333301420240005900
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Lesividad-
Demandante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Demandado:	Laurentina Córdoba Rentería
Asunto:	Admite Demanda

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato Word y PDF, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, en la dirección electrónica <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en un único archivo en formato PDF

CUARTO: RECORDAR a las partes que el escrito remitido por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público-Procuraduría 109 Judicial I, al correo institucional: dvillegas@procuraduria.gov.co.⁴

QUINTO: PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para representar a la entidad demandante de conformidad con el poder anexo al expediente a la sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S** con Nit: 901661426-8 de la cual hace parte la abogada **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** portadora de la T.P. No. 212.712 del C.S.J, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P. Las notificaciones judiciales se realizarán en el buzón electrónico señalado en el acápite de notificaciones: vgarreta@ugpp.gov.co, distiraempresarialsas@gmail.com, y notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

MDB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, ABRIL 29 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Firmado Por:

Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9522f1828f628b5ac76bb5fa77cd027683c7d93aa0007d3f3240a0e117212732**

Documento generado en 26/04/2024 01:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420240005900
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Lesividad-
Demandante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Demandado:	Laurentina Córdoba Rentería
Asunto:	Corre traslado de la medida cautelar de suspensión provisional

De conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado de la solicitud de medida cautelar¹ para que la parte demandada se pronuncie sobre ella **en escrito separado**, dentro del **término de cinco (5) días**.

Se advierte que como el presente auto se notifica a las partes junto con el auto admisorio de la demanda, el término del traslado otorgado comienza a correr vencidos los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

Dicho plazo correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda; en todo caso, esta decisión debe notificarse en forma simultánea con el auto que admite la demanda y no será objeto de recurso alguno.

El escrito en el que se pronuncien sobre el traslado de la medida se remitirá únicamente a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, en la dirección electrónica <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en un único archivo en formato PDF

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

MDB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ABRIL 29 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Leidy Diana Holguin Garcia

Firmado Por:

¹ C01 Documento 03Demanda, pag-3

**Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f5446584b2035c30bcfbb97e776fda3f65277643300d8222143c765c8869bd**

Documento generado en 26/04/2024 01:37:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420240006400
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Lesividad-
Demandante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Demandado:	Wilson Ancisar Sánchez Mejía
Asunto:	Admite Demanda

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad¹ -, en contra del señor **WILSON ANCISAR SÁNCHEZ MEJÍA**.

SEGUNDO: Por secretaría notifíquese personalmente al demandado **WILSON ANCISAR SÁNCHEZ MEJÍA** en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, atendiendo lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dado que el demandado cuenta con un canal digital conforme a lo informado por la parte demandante y los anexos aportados con la demanda en donde aparece registro del correo electrónico del demandado. Remítase la notificación personal al correo: wasame36@gmail.com y wasame12@hotmail.com, adjuntando la totalidad del expediente digital.

Así mismo, por secretaría **notifíquese** de manera personal al Ministerio Público- Procuraduría 109 Judicial I y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales² adjuntando la totalidad del expediente digital.

TERCERO: ADVERTIR al demandado que el término del traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente³; igualmente, que cuenta con el término de treinta (30) días⁴ para que conteste la demanda y realice las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalada en el artículo 175 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder; todas ellas, incluida la contestación, se

¹ En consonancia con las providencias del Consejo de Estado, Sección Quinta. Sentencia de Tutela del 24 de mayo de 2018, proceso radicado No. 11001-03-15-000-2017-02732-01. C.P: Rocío Araújo Oñate. Así mismo, auto del 8 de mayo de 2018. C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Rad. 05001-23-31-000-1997-03423-01 de la misma Corporación.

² Artículo 197 del CPACA.

³ De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

⁴ Artículo 172 Ley 1437 de 2011.

Expediente:	05001333301420240006400
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Lesividad-
Demandante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Demandado:	Wilson Ancisar Sánchez Mejía
Asunto:	Admite Demanda

deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato Word y PDF, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, en la dirección electrónica <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en un único archivo en formato PDF

CUARTO: RECORDAR a las partes que el escrito remitido por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público-Procuraduría 109 Judicial I, al correo institucional: dvillegas@procuraduria.gov.co.⁴

QUINTO: PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para representar a la entidad demandante de conformidad con el poder anexo al expediente a la sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S** con Nit: 901661426-8 de la cual hace parte la abogada **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** portadora de la T.P. No. 212.712 del C.S.J, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P. Las notificaciones judiciales se realizarán en el buzón electrónico señalado en el acápite de notificaciones: vgarreta@ugpp.gov.co, distiraempresarialsas@gmail.com, y notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

MDB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ABRIL 29 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e29e38bc30c780ab6555c478d3b247d5f7895b303913ae276c8d43cf26c03a**

Documento generado en 26/04/2024 01:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente:	05001333301420240006400
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Lesividad-
Demandante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Demandado:	Wilson Ancisar Sánchez Mejía
Asunto:	Corre traslado de la medida cautelar de suspensión provisional

De conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado de la solicitud de medida cautelar¹ para que la parte demandada se pronuncie sobre ella **en escrito separado**, dentro del **término de cinco (5) días**.

Se advierte que como el presente auto se notifica a las partes junto con el auto admisorio de la demanda, el término del traslado otorgado comienza a correr vencidos los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

Dicho plazo correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda; en todo caso, esta decisión debe notificarse en forma simultánea con el auto que admite la demanda y no será objeto de recurso alguno.

El escrito en el que se pronuncien sobre el traslado de la medida se remitirá únicamente a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, en la dirección electrónica <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en un único archivo en formato PDF

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

MDB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ABRIL 29 DE 2024, fijado a las 8:00 a.m.
CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria

¹ C01 Documento 03Demanda, pag-2

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291e2b65bbd081364a6388e9a74cf2d2d2136452051eca346a2e4d76d7735aa4**

Documento generado en 26/04/2024 01:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>